

los sábios siempre preocupados con las ideas místicas de expiacion, y que viven fuera del pueblo, no tiene ninguna validez.

Debemos citar tambien una vez mas, al infatigable profesor de Bolonia, Eller. El trabaja sin cesar en su diario, *Giornale per l'abolizione della pena di morte* (Bolonia, 1862, 5º vol.) en difundir ideas sanas sobre la cuestion: este diario contiene un excelente artículo de Puccioni, el honorable presidente de la comision de legislacion bajo el gobierno del gran duque, y el autor del importante comentario del código penal toscano. Puccioni demuestra la ilegitimidad y la inutilidad de la pena de muerte, tanto bajo el punto de vista científico, como bajo el punto de vista práctico.

Segun Puccioni, ninguno de los pretendidos principios del derecho penal, justifica la pena de muerte. Una sentencia capital, para ser justa, debe estar fundada sobre la verdad; pero esta es tan difícil averiguarla, que se condenan acusados inocentes, y la pena de muerte tiene el gran inconveniente de hacer tales injusticias irreparables. Puccioni refuta muy felizmente los argumentos producidos por los defensores de esta penalidad, y prueba que ni es necesaria ni útil. El tomo 5º de la publicacion de Eller, contiene otros dos artículos, á propósito de un libro del célebre historiador Cesar Cantú, publicado en Milan en 1852, bajo el título de *Beccaria e la scienza criminale*. Este libro contiene hechos muy importantes para la historia del derecho penal en Italia, y al mismo tiempo los pasajes dirigidos contra los adversarios de la pena de muerte. Cesar Cantú, mirando su abolicion como inoportuna, se encarga de destruir la autoridad de los trabajos de Beccaria y de Carmignani en esta materia. Eller ha refutado bien en su 5º vol., págs. 103 y 30, los ataques injustos de Cantú contra Beccaria y Carmignani. Es preciso sin duda, reconocer que muchos argumentos jurídicos de Beccaria, no tienen ningun valor y no resisten á un sério exámen; pero no

se puede negar que él ha hecho un gran servicio á la ciencia del derecho criminal. Sus ideas sobre la teoría de lo útil en materia criminal, son de una alta importancia y su influencia ha sido muy legítima. Hé aquí lo que está bien probado por M. Eller. Cantú hizo mal tambien en declarar á Carmignani incompetente en materia de derecho penal. No es cierto que Carmignani haya abandonado sus ideas sobre la pena de muerte. El autor del presente artículo ha tenido él mismo una larga conversacion en Pisa, con Carmignani, algun tiempo antes de su muerte, y en esta vez, lo mismo que en sus cartas Carmignani no cesó de declararse adversario de la pena. Se encuentra en la pág. 89 de Eller, una importante comunicacion de Lanchi, sobre nuevos hechos relativos á la cuestion.

III. La inutilidad de la pena está demostrada con hechos ¿Qué pueden decir sus defensores, cuando está probado que ella no produce intimidacion; que los países que la han abolido no han visto aumentarse el número de crímenes que ella castigaba; que el ejercicio indispensable del derecho de indulto hace frecuentemente mal al poder; que los grandes criminales se enmiendan bajo la influencia de un régimen penal bien organizado, y que en fin, cuando se ven multiplicarse las sentencias de acusados inocentes?

IV. Hé aquí nuevos ejemplos de sentencias inicuas. El nuevo diario de Zurich refiere (1862, del núm. 325 al núm. 330) que en 1855 una mujer, Stocker, habia sido sentenciada á 15 años de trabajos forzados por un crimen de incendio que ella no habia cometido. Ella estaba en la casa correccion hacia mas de siete años, cuando un honrado eclesiástico consiguió hacer ver, en 1862, que el crimen lo habia cometido un obrero llamado Hauser. La prueba de culpabilidad de éste se obtuvo, y fué sentenciado en Noviembre de 1862, y la mujer Stocker vengada. Hé aquí el cuarto ejemplo de sentencias pronunciadas en Zurich, lo mas frecuente por la fé de tes-

Generalizaciones
muy con que ninguno de los
casos en que se alega debe casti-

Carmignani por la abolicion de la pena de muerte

tigos falsos, contra acusados inocentes. Una vez el ministerio público fué quien por malevolencia, reteniendo una parte de las pruebas de la inocencia de un acusado, ocasionó una sentencia injusta. Un ejemplo terrible de sentencias pronunciadas en contra de acusados inocentes en Francia, es el que nos dá el diario del "Derecho" en su número del 17 de Noviembre de 1862. Una mujer, Doize, fué declarada culpable por el jurado del crimen de parricidio. Merced á la admision de circunstancias atenuantes, la pena de muerte fué conmutada en la de trabajos forzados á perpetuidad. Mas tarde, los debates de un proceso de un tribunal extraordinario de Amiens, revelaron que el verdadero culpable era un individuo que no tenia relacion ninguna con la hija de la víctima. La acusada habia confesado su culpabilidad; pero esto era segun su declaracion ante la corte de Amiens, una confesion arrancada por horribles sufrimientos, por un verdadero tormento que le habia hecho sufrir el juez de instruccion, en su prision. Un ejemplo mas reciente de una sentencia pronunciada contra un acusado inocente, se presentó en Corse. Véase el derecho de 1.º de Diciembre de 1862. Un individuo llamado Renosi habia sido sentenciado, por homicidio, á 20 años de trabajos forzados. Mas tarde se aclaró que el asesino era un tal Simoni. ¿El número crecido de tales sentencias no hace necesaria la abolicion de la pena de muerte? ¿No se lee con sentimiento, en los diarios y en las relaciones recientes, que estos ejemplos nada prueban: que son raros los resultados de los veredictos de los jurados: que un exámen atento de las pruebas, puede prevenir la repeticion de ellos, y que en fin los sufrimientos causados á inocentes por trabajos forzados, no pueden ya ser borrados?

Suplicamos á los partidarios de la pena capital, consideren que con el sistema inquisitorial de instruccion secreta, ninguna proteccion tienen los acusados contra el celo de los jueces de instruccion, quienes persuadidos

de la culpabilidad de un acusado, creen necesario vencer su resistencia. Se añade que las declaraciones de falsos testigos, inducen tanto á los jueces como á los jurados, á condenar á inocentes. La desgraciada mujer Doize habria sido ejecutada, si el jurado no hubiera impedido afortunadamente la sentencia de muerte por la admision de circunstancias atenuantes. Se debe deplorar que muchas personas no tomen en cuenta el número crecido de sentencias pronunciadas contra acusados inocentes. Olvidan que por lo comun, una sentencia depende de la opinion de un médico, cuyos progresos en la ciencia manifiestan mas tarde el error (1). En otros casos, son los testigos que por descuido se engañan sobre la identidad del acusado (2), y estos testimonios inducen en error á los expertos que podian con prudencia inquirir la verdad [3]. Desgraciadamente muy poco se ocupan tambien de las dificultades que el código francés y muchos códigos alemanes oponen á una instruccion nueva, y la ley es frecuentemente un obstáculo á la prueba de la inocencia de un sentenciado [4].

1. En Inglaterra, un individuo ha sido recientemente sentenciado á muerte por asesinato, bajo la fé de los inteligentes, que hacian remontar la muerte de la víctima á un número de horas determinadas, porque el cadáver estaba enteramente frio. La opinion de los inteligentes daba gran fuerza á los indicios recogidos contra el acusado; pero se reconoció la falsedad despues de la sentencia y ésta no fué ejecutada. Véase Winslow *the medical critic*, diario de 1863, p. 34.

2. Willis ha publicado una excelente disertacion sobre los errores de los testigos en materia de identidad, en un libro notable: *Essai, on The principles of criminal social evidence*, 4.ª edicion, 1862, cap. IV, seccion 1.ª

3. Los testigos declaran, por ejemplo, que han reconocido al culpable á la luz producida por la explosion del fusil. Nuevas esperiencias confirman que esta afirmacion es falsa. Willis, p. 116, 316.

4. Procuradores generales han dado al autor dos ejemplos de sentenciados, confesando sobre su lecho de muerte, en presencia del capellan y del director de la prision, que ellos eran los autores de crímenes por los cuales otras personas habian sido condenadas. Su muerte impidió probar judicialmente, la inocencia de esas personas.

Es sobre todo importante recojer una estadística exacta de las sentencias pronunciadas, ejecutadas ó atenuadas por el indulto.

Agreguemos nuevas noticias á las que hemos dado. En el imperio de Austria, en el exterior de la Hungría, la Croacia, la Slavonia y la Transilvania, donde el procedimiento es el de los consejos de guerra, el número de sentencias ejecutadas entre aquellas que han sido pronunciadas segun el procedimiento penal ordinario, ha sido de 3 en 1860, de 8 en 1861, de 2 en 1862. El autor no ha podido procurarse la estadística de las sentencias pronunciadas en este período (1). En Prusia el director de la estadística, M. Engel, ha publicado (2) datos preciosos sobre el número de sentencias pronunciadas y de indultos acordados despues de una série de años. De 1818 á 1854, 988 sentencias de muerte fueron pronunciadas, 286 ejecutadas, 563 alcanzaron indulto (3). En este número se contaron 404 sentencias por asesinato, 137 por homicidio, 130 por homicidio acompañado de robo, 124 por infanticidio y 96 por incendio (4). El número de las sentencias de muerte se ha aumentado considerablemente desde la promulgacion del nuevo código penal. El principio de intimidacion demasiado bien acogido por la nueva ley, una imitacion desgraciada del código penal francés, la supresion de la teoría legal de las pruebas, debian aumentar el número de las sentencias. Desgraciadamente tambien el uso del derecho de indulto, ha sido rigurosamente restringido. En 1852, hubo, sobre 39 sentencias, 14 ejecuciones, 15 indultos.

1. No ha sido posible saber por qué el número de ejecuciones fué aumentado en 1861.

2. *Revista de la oficina de estadística en Prusia*, extractada por su director, el doctor Engel, año 2.º, p. 282, Berlin.

3. 14 sentenciados murieron ó se evadieron. Se contaban 125 sentencias que no habian sido ejecutadas, esperándose aun la decision real.

4. Estos crímenes fueron cometidos por 754 hombres y 234 mujeres.

En 1853, sobre 40 sentencias, 7 indultos y 23 ejecuciones. En 1854, sobre 37 sentencias, 6 indultos y 20 ejecuciones; en 1855, sobre 54 sentencias, 28 ejecuciones, 11 indultos; en 1856, sobre 48 sentencias, 8 indultos, en 1857, sobre 56 sentencias, 24 ejecuciones, 18 indultos. Para mostrar la severidad de la represion, basta decir que hubo de 1855 á 1857, sobre 158 sentencias de muerte, 78 ejecuciones y solamente 37 indultos: 128 sentencias fueron pronunciadas por asesinato, 23 por homicidio, 7 por incendio: 64 sentenciados por asesinato y 14 por homicidio fueron ejecutados. De 115 criminales, 4 eran de 16 á 20 años, y de los 78 ejecutados 47 confesaron su crimen y 31 lo negaron [1]. Con el año de 1858 comenzó para la Prusia una era nueva en la historia de la pena de muerte: las ejecuciones vienen á ser excepciones y los indultos son la regla. De 1858 á 1860, hubo 101 sentencias de muerte, y sobre 88 criminales [2] 77 fueron indultados y 11 ejecutados. Por término medio, el número de ejecuciones fué de 31 y el de indultos de 25 por año. 10 de los criminales ejecutados fueron sentenciados por asesinato, 1 por homicidio: 8 de ellos confesaron su crimen y 3 lo negaron. Las acusaciones de homicidio no se multiplicaron á pesar de la rareza de las ejecuciones [3]. El señor Engel hizo una observacion justa diciendo: ¡Ojalá que estos resultados de la estadística puedan probar que el poder de intimidacion de la pena de muerte es pura ilusion!

Otro cuadro estadístico muy importante por las sentencias de muerte de 1858 á 1860, lo debemos á los ar-

1. Falta saber si habia sentenciados inocentes entre aquellos que no confesaron su crimen.

2. Por 8 que no habia aún decision tomada hasta fines de 1860, 4 sentenciados habian muerto y 1 se habia evadido.

3. El número se elevó en 1856-1858, á 466, y en 1859-1861, á 412 solamente.

chivos de Goltdammer (1). Las cifras son las mismas que las precedentes; pero ministran algunas particularidades notables porque el cuadro sigue la division por provincias. Así en la provincia de Brandebourg, el número de sentencias se elevó á 10, el de ejecuciones á 3. En las provincias de Pousrania, de Sajonia, de Westphalia no hubo ejecuciones; todos los sentenciados fueron indultados. El número de sentencias pronunciadas en Silesia fué considerable, ascendió á 25 y hubo una sola ejecucion. En Westphalia el número de las sentencias fué de 7 y en la provincia reheniana fué de 8 solamente.

Las causas de los asesinatos fueron: en 32 casos por concupiscencia, en 9 el odio ó la venganza, en 1 por la discordia doméstica, en 20 por el adulterio ó incesto, en 7 casos por la necesidad. Cinco criminales tenían cuando cometieron el crimen, de 16 á 20 años. En 1861, el rey tuvo que resolver sobre 37 sentencias de muerte confirmándose 5 y 30 se conmutaron en trabajos forzados á perpetuidad. En 1862, una sola sentencia ha sido confirmada, 18 seguidas de una conmutacion de pena, de las cuales 13 no se llegaron á cumplir.

En el reino de Baviera, 11 personas fueron condenadas á muerte durante el año de 1862 (año económico de 1861 á 1862). En la alta Baviera, en la alta y baja Franconia, no hubo sentencias: 4 fueron pronunciadas en el alto Palatinado y 3 en el Bajo. Ninguna de las sentencias pronunciadas en las antiguas provincias del reino fué ejecutada. Una solamente fué en el bajo Palatinado. Entre estas once sentencias hubo 8 por asesinato, 2 por incendio, 1 por infanticidio en el bajo Palatinado. Seis culpables eran hombres y 5 mujeres, 2 tenían menos de 20 años. A dos sentenciados fué conmutada su pena en la de diez años de trabajos forzados.

1. Archivos del derecho penal en Prusia vol. II. p. 101.

En Sajonia, 9 sentencias de muerte por asesinato fueron pronunciadas en primera instancia en los años de 1860 á 1862: en segunda instancia, una de ellas fué reemplazada por una sentencia á 30 años de trabajos forzados; 6 confirmadas y una reprobada. El acusado murió antes de los nuevos debates. Una sola de las seis sentencias confirmadas, fué ejecutada. El indulto atenuó las otras cuatro y de una sola no se sabe aún la decision.

En el gran ducado de Baden, ninguna ejecucion tuvo lugar en 1862.

Tenemos noticias exactas de algunos otros países y particularmente sobre la Suecia y los países Bajos. En Suecia, bajo el imperio de las leyes antiguas que prodigaban la pena de muerte, el número de sentencias era extraordinariamente grande (1). Por término medio anual, el número de ejecuciones era de 4, de 1841 á 1844: 7, de 1845 á 1847: 7, de 1850 á 1853: 7, de 1854 á 1859, y 6 en 1860. En 1855, se cuentan 91 sentencias de muerte, 11 ejecuciones: en 1856, 90 sentencias y ninguna de ellas fué ejecutada: en 1857, 86 sentencias y 7 ejecuciones: en 1858, 81 sentencias y 14 ejecuciones: en 1859, 87 sentencias y 6 ejecuciones: en 1860, 71 sentencias y 2 ejecuciones solamente. Se cuentan cada año 2 sentencias de muerte por incesto. El número de infanticidios es considerable: se cuentan 22 en 1855, 24 en 1856, 26 en 1857, 27 en 1858, 28 en 1859 y 30 en 1860. El número de mujeres sentenciadas á muerte, es también considerable. Se cuentan en 1856, 35 mujeres y 55 hombres: en 1858, 34 mujeres 47 hombres, y en 1860 37 mujeres y 34 hombres. Una sentencia fué pronunciada por violacion, y otra por homicidio, por impudencia.

1. La nueva ley publicada por el *Diario del derecho criminal*, de 1861, debe haber disminuido considerablemente el número de sentencias de muerte.

En el reino de los Países Bajos, el número de sentencias de muerte fué de 6 segun la última estadística [1], y ninguna de ellas ejecutada. En 1856, se ejecutaron también 3 sentencias de muerte sobre 8: 4 sentencias fueron pronunciadas por la alta corte de justicia militar; pero ninguna de ellas fué ejecutada. En 1858, 2 sentencias fueron pronunciadas por 11 cortes de justicia de provincia, y ninguna de ellas ejecutada. En 1859, hubo también 2 sentencias, de las cuales una fué ejecutada. Desde este tiempo no hubo otra ejecución en los Países Bajos. En 1862, 2 grandes crímenes fueron cometidos: uno de los criminales mató á su padre con veneno; pero no hubo ejecución. El 23 de Julio de 1862, el honorable M. Vreede, profesor en Utrech, sostuvo ante la seccion de jurisprudencia, de la sociedad provincial de Utrech, en un discurso muy notable, la supresion de la pena de muerte.

La estadística de indultos nos enseña que se llega á reconocer, en las altas regiones donde se ejerce el derecho de indulto, la necesidad de restringir la aplicacion de la pena de muerte á los crímenes mas graves, y que el sentimiento de repulsion por esta pena, quizás oscuro aún, se propaga: ella hace ver también que la dulzura del régimen penal y el número creciente de indultos no aumenta el número de crímenes castigables con la pena de muerte.

Mientras que se vé disminuir por todas partes, aun en los grandes Estados, el número de sentencias de muerte, y mas todavia el de las ejecuciones, el número de estas se aumentó prodigiosamente en 1861, en el canton de Berna. Se ha visto con estrañeza en un pequeño Estado, 8 sentencias, 7 ejecuciones en un solo año. Estas sentencias fueron pronunciadas por asesinato. El móvil del crimen era en su mayor parte la concupiscencia: en

1. Geregteley kestatitisk van het koningryk der Nederlande, p. 10.

un caso fué una mujer, que para escapar de una persecucion penal, habia matado á su marido. En otro caso (el de Rosse), el marido, la mujer y un tercero estaban asociados para cometer el crimen. En el último caso el asesinato de Schlatter, 4 personas (y comprendiendo el marido y la mujer) habian tomado parte en un complot contra la víctima. La mayoría del gran consejo fué desapiadada y desechó todas las peticiones de indulto: [1] ninguna sentencia de muerte habia sido pronunciada despues de los años de 1858 y 1859, y en 1862 no se habia cometido un solo crimen que mereciera la pena de muerte. En 1861, estos diferentes asesinatos habian sobrevenido uno tras otro. La Suiza entera fué profundamente agitada. El autor de este artículo interrogando en 1860 y en 1861 la opinion pública en la Suiza, reconoció que estaba muy dividida. Unos pensaban que no se podia sin injusticia acordar á los últimos su indulto, cuando se habia rehusado á los primeros. Otros, hombres tan inteligentes como moderados, les parecia estraño que se usara de igual severidad en un caso para los tres, y en el otro para los cuatro cómplices de un crimen, cuando el grado de su culpabilidad no era evidentemente el mismo. Se buscaban también cuáles eran los miembros del gran consejo que habian votado con la minoría por el indulto: si habia en el número de ellos hombres inteligentes y escrupulosos, el voto de la mayoría no tenia ya el mismo valor.

V. Reasumiendo las ideas enunciadas en una voluminosa correspondencia, seguida con hombres altamente colocados, y las noticias recogidas de personas de diversas condiciones en diferentes países, podemos conocer

1. En el caso en que los sentenciados eran 4, las dos terceras partes votaron en pro y una tercera en contra de la ejecución. En los otros casos, 18 votaron en pro y 30 contra el indulto. En el proceso de los esposos Guellisat, 72 votaron en pro y 87 en contra del indulto.

la opinion de la mayoría de los hombres ilustrados, en los términos siguientes. Ellos reconocen en el Estado el derecho de usar de la pena de muerte tanto tiempo cuanto sea necesaria. Ellos admiten que ya no es necesaria y que puede ser suprimida con dos condiciones. La primera es, que el Estado pueda establecer un régimen penitenciario bastante enérgico para poner un freno á las malas pasiones de los criminales é imponerles la pena legítima á su crimen, una administracion capaz de obrar sobre los mas grandes criminales y mejorarlos. La segunda es, que el pueblo reconzca en general, que la pena establecida por el régimen penal en vigor, es enérgica y adoptada para ejercer una dichosa influencia sobre los sentenciados. Esta opinion encierra, sin duda, un gran fondo de verdad, y es permitido decir que existe una correlacion cierta entre la abolicion de la pena de muerte y el sistema penitenciario. Ningun hombre sábio queria proponer la abolicion de esta pena sin el establecimiento de una legislacion penal y de un régimen penitenciario, que diera á la sociedad garantías suficientes en el sentido indicado arriba y sobre todo sin un régimen penitenciario que haga posible el mejoramiento de los mas grandes criminales. Tenemos gran cuenta del sentimiento público, y pensamos que los gobiernos tienen un deber sagrado, el de no ocultar por mas tiempo al pueblo los efectos del régimen de aislamiento en materia penitenciaria, de destruir por la publicidad de las relaciones que se les hacen, las añejas preocupaciones sobre el antiguo sistema penal y mostrar todas las garantías reunidas en la nueva organizacion penitenciaria. Mas tarde trataremos de los medios de llegar á este resultado.

Terminaremos con estas palabras del terrible Samson, cuya familia cuenta en Paris siete generaciones de verdugos, familiarizado durante la revolucion con los horrores de la pena de muerte, llega en su curiosa obra á la conclusion siguiente: "¡Ojalá y pudiera yo ver, antes de mi muerte, desaparecer de nuestras leyes una pena,

que suavizando nuestras costumbres haga de dia en dia mas rara, una pena que es, en medio de nuestra civilizacion, el último vestigio de los sacrificios humanos importados de la barbárie! ¡Ojalá que cuanto antes, los lectores al llegar al fin de este libro, se puedan decir: este es el testamento de la pena de muerte dejado por el último verdugo!"

Este arte es el mejor
con que pudieran de-
fenderse la pena de
muerte no obstante
que fue escrito con
un fin contra
ella